

PROYECTO DE LEY

**El Senado y la Cámara de Diputados y Diputadas de la Nación Argentina,
sancionan con fuerza de ley;**

Artículo 1.- Incorpórese como artículo 27 bis de la Ley N° 27260 el siguiente texto:

“Artículo 27 bis.- La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) transferirá mensualmente a las provincias que no hubieren transferido sus regímenes previsionales al Estado Nacional, independientemente de haber suscripto o no el Consenso Fiscal, en concepto de anticipo a cuenta del resultado definitivo del sistema previsional provincial, el equivalente a una doceava parte del último monto total del déficit determinado, sea este provisorio o definitivo, actualizada conforme la evolución del índice de movilidad jubilatoria del Sistema Previsional Argentino (SIPA).

La actualización de la cuota mensual de anticipo a cuenta del resultado definitivo del sistema provincial se realizará considerando la variación porcentual del índice de movilidad jubilatoria del Sistema Previsional Argentino (SIPA) entre el mes de julio del año al cual corresponde el último déficit determinado, sea este provisorio o definitivo, y el mes anterior al del devengamiento de la cuota.

Al momento de establecer el resultado definitivo anual, la diferencia deberá ser redeterminada mediante la aplicación de los índices de movilidad jubilatoria que sea representativa de cada Régimen, desde el 31 de julio del año en cuestión al mes del acuerdo definitivo”.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de Ley propone subsanar la deficiencia ocasionada a las provincias argentinas que no han transferido sus Cajas Previsionales a la Nación, debido a la afectación de las sumas a percibir por el índice inflacionario entre la fecha de pago de los haberes, la de determinación del déficit, y la de efectivo pago por parte de ANSES a dichas cajas.

Se propone un método de actualización, a fin de equiparar de algún modo a las provincias que se ven afectadas por esta situación, con aquellas que si han transferido sus cajas previsionales.

Resulta pertinente realizar una consideración de los hechos acontecidos, que fundamentan el presente proyecto.

Con fecha 12 de agosto de 1993, la Nación y las provincias suscribieron el "PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCION Y EL CRECIMIENTO", ante la problemática que generaba en las Provincias los déficits previsionales de sus cajas provinciales.

En dicha oportunidad, acordaron la posibilidad de que las provincias transfieran sus cajas al Sistema Nacional de Previsión Social, no obstante lo cual, haciendo uso de las potestades establecidas en el artículo 125 segundo párrafo de la Constitución Nacional, doce provincias argentinas no lo hicieron, siendo las de Buenos Aires, Chaco, Chubut, Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, La Pampa, Misiones, Neuquén, Santa Cruz, Santa Fe y Tierra del Fuego, las que mantienen los sistemas previsionales bajo su órbita.

Estas provincias han firmado acuerdos bilaterales con el Estado Nacional para solventar sus déficits, pero han sufrido la falta de pago oportuno de las deudas que se generan,

habida cuenta de que el mismo depende de la realización de las correspondientes auditorias, que en general no se venían realizando, o se demoraban en el tiempo.

En cambio, en las provincias que, si transfirieron sus cajas previsionales a la Nación, los beneficios son directamente abonados a los jubilados y pensionados por ANSES, generando una desigualdad manifiesta entre ambos regímenes, en claro perjuicio de las arcas provinciales de quienes han mantenido el sistema bajo su órbita de competencia.

Fue así que, en razón del déficit generado por la no transferencia de las cajas previsionales a Nación, con fecha 6 de diciembre de 1999 se suscribió entre el Estado Nacional y las provincias argentinas el denominado "COMPROMISO FEDERAL", el que fue ratificado por Ley Nacional N° 25.235.

En ese contexto se acordó mediante la cláusula DECIMA SEGUNDA que: "El Estado Nacional financiará con recursos provenientes de Rentas Generales los déficits globales de los sistemas previsionales provinciales no transferidos hasta la fecha del presente convenio en función de los regímenes actualmente vigentes; como los de aquellos sistemas que arrojen déficit previsional originados en forma individual (personal civil, docente, policial, etc.). Las cajas continuarán administradas por las respectivas provincias, si así lo desearan o cláusulas constitucionales impidieran su transferencia, quienes armonizarán en un plazo de 180 días sus sistemas integrados de jubilaciones y pensiones para sus beneficiarios futuros en función de las pautas nacionales en cuanto al régimen de aportes y contribuciones, así como de los requisitos para acceder a beneficios en el futuro.

Sin perjuicio de ello las provincias podrán constituir fondos compensadores para determinadas situaciones especiales asignándoles recursos específicos, por vía legal y con administración a cargo de la respectiva caja. El Estado Nacional financiará los déficits en forma escalonada y acumulativa en los siguientes porcentajes: para el año 2000 el 5%, el 2001 el 20% del déficit anual del sistema previsional de cada provincia. A tal efecto se sancionarán los Convenios correspondientes entre el Estado Nacional y cada Gobierno Provincial, que contemplarán una auditoría completa de la situación preexistente.

En caso de prorrogarse los pactos fiscales o de dictarse la nueva ley a partir del vencimiento del presente se completará hasta llegar al 100% la atención por parte del Estado Nacional de los déficits fiscales de los sistemas previsionales provinciales no transferidos, en los tres años subsiguientes" (textual: cláusula 12).

Pero pese a dicha obligación, el Estado Nacional dejó de realizar las auditorias y consecuentemente de pagar el déficit a las provincias, las cuales mantuvieron en forma constante su reclamo, como así también la voluntad de realizar las auditorias en forma conjunta con el ANSES. Para el caso de la provincia de La Pampa, por ejemplo, dicha voluntad se plasmó en el convenio marco suscripto en 2006.

Es por ello que las Provincias, para poder afrontar el pago de los haberes jubilatorios, recurrieron a la utilización de fondos complementarios, siendo esta la única manera en que pudieron seguir haciéndolos efectivos.

Por todo lo manifestado, resulta de ineludible cumplimiento la determinación de los valores definitivos que ANSES debe financiar a cada Provincia, de acuerdo con las obligaciones asumidas en los pactos indicados, y debido a que de lo contrario se estaría obligando a los gobiernos e instituciones provinciales a endeudarse con el fin de mantener incólume los derechos que se han reconocido provincialmente y que han sido avalados por Tratados con la Nación, obligando a las provincias a tomar créditos y deudas que requieren del aval nacional o de su ayuda directa y, que, por ende, de realizarse, someterían su autonomía provincial a una simple expresión de deseos impresa en la Constitución Nacional.

Resulta a todas luces necesario fijar un criterio uniforme a fin de que la Nación abone el saldo de los déficits devengados, teniendo especialmente en miras el tiempo transcurrido entre el pago de los correspondientes haberes por parte de las provincias y el momento en que se realizan las auditorias, por un lado, y en el que se realizan los pagos efectivamente, por otro.

Actualmente, luego de varias desavenencias entre las partes del Estado Federal, se ha logrado realizar las auditorias en forma regular y conforme los convenios marco que rigen

la relación jurídica entre ellas, aun con la heterogeneidad que ello puede traer como implicancia.

La Ley 27260 "Programa Nacional de Reparación histórica para jubilados y pensionados", sancionada en el año 2016, instruye al Poder Ejecutivo a realizar un convenio con las Provincias cuyo sistema previsional no fue transferido, fijando pautas generales que deberá tener en cuenta ANSES a la hora de realizar las auditorias.

De tal modo, se establece en el Presupuesto Nacional, como crédito presupuestario para transferencias a cajas previsionales provinciales de la Administración Nacional de la Seguridad Social una suma determinada dentro del Programa Transferencias y Contribuciones a la Seguridad Social y Organismos Descentralizados, Grupo 07, Transferencias a Cajas Previsionales Provinciales. Pero se genera un desfase entre los períodos auditados y la fecha de pago efectivo, en claro perjuicio para las administraciones provinciales, que se ven afectadas por el índice inflacionario de dichos períodos, previsto para 2021 en un 29%, según pautas del presupuesto recientemente sancionado por ambas cámaras de este Congreso.

Asimismo, se ha determinado en el art. 56 además del correspondiente crédito presupuestario para transferencias a cajas previsionales provinciales al que se ha hecho referencia, que la "ANSES transferirá mensualmente a las provincias que no transfirieron sus regímenes previsionales al ESTADO NACIONAL, en concepto de anticipo a cuenta, del resultado definitivo del sistema previsional provincial, el equivalente a una doceava parte del último monto total del déficit – provisorio o definitivo – determinado de acuerdo con él en el Decreto N° 730 del 8 de agosto de 2018 y sus normas complementarias y/o modificatorias".

Dicha situación, se reitera, mantiene incólume el perjuicio que se ocasiona a las provincias que han transferido sus cajas.

Es por ello que mediante el presente proyecto se propone un mecanismo de Adelanto en concepto de anticipo a cuenta, mediante el cual la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) transfiera mensualmente a las provincias que no transfirieron

sus regímenes previsionales al Estado nacional, independientemente de haber suscripto o no el Consenso Fiscal, en concepto de anticipo a cuenta, del resultado definitivo del sistema previsional provincial, el equivalente a una doceava parte del último monto total del déficit determinado, sea este provisorio o definitivo, determinándose un plazo máximo para hacer los pagos a cuenta y definitivos.

De tal modo, con la incorporación legislativa que se propone, las transferencias a gobiernos provinciales para atender compromisos relacionados con el financiamiento del déficit de las cajas previsionales provinciales no transferidas, en virtud de los convenios realizados entre el gobierno nacional y los gobiernos provinciales derivados de la Ley N° 25.235 de Compromiso Federal, y de la Ley N° 27.260 dejará a salvo las diferencias que pudieren ocasionarse.

El monto de cada cuota mensual, que en general se percibe en forma posterior al conocimiento del índice del mes en curso, debiera actualizarse, y eso es lo que se propone, tomando como base el último año determinado, que metodológicamente se realiza al mes de julio de cada año. Así, cada cuota se actualizaría al mes respectivo tomando como base el índice de julio del último año determinado; el índice final, por su parte, será el del mes anterior a la fecha de efectiva percepción.

La propuesta de actualización, al mes del pago definitivo, se hace suponiendo que se abonará en una sola cuota. Asimismo, si bien cada cuota se encuentra actualizada al mes anterior al que corresponde del año a determinar el resultado del déficit, se propone adoptar el mismo criterio que supone la ANSES al determinar los resultados de cada mes como si fueran del mes de julio de dicho año. De tal modo, se adopta el criterio de que los anticipos están actualizados al mes de julio de dicho año.

Por todas las razones expuestas, se propone este proyecto de ley que normalizaría la relación de la Nación con aquellas provincias que no han transferido sus cajas previsionales, de modo de igualar a los pasivos de las provincias que sí las han transferido y que cobran en tiempo y forma, sin sacrificio por parte de sus gobiernos provinciales.

El proyecto seguramente merecerá aportes y modificaciones de los distintos integrantes de esta Cámara crean razonables introducir.

Por ello, y además del valioso aporte, solicito a mis pares al acompañamiento del presente proyecto de Ley.